

TABLA 2.3.A

Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "en una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación				
Permitido dentro o como equipaje de mano				
Permitido dentro o como equipaje facturado				
Se requiere de la aprobación del operador				
Armas de electrochoque (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.	PROHIBIDO			
Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).	NO	SÍ	SÍ	NO
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg ó 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.				
Ayudas motrices accionadas por baterías y otros dispositivos motrices con baterías húmedas no derramables o baterías que cumplan la disposición especial A123 o A199 , (ver 2.3.2.2).	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Ayudas motrices accionadas por baterías y otros dispositivos motrices con baterías derramables o baterías de litio (ver 2.3.2.3 y 2.3.2.4 para los detalles).	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Ayudas motrices: las sillas de ruedas u otros dispositivos similares accionadas por baterías de ion litio en los cuales el diseño de la ayuda motriz no provee la protección adecuada para la(s) batería(s) (ver 2.3.2.4.3 para más detalles).	SÍ	NO	SÍ	SÍ
Baterías de litio: Equipo de seguridad que contiene baterías de litio (ver 2.3.2.6 para los detalles).	SÍ	SÍ	NO	NO
Baterías de litio: Dispositivos electrónicos portátiles (PED) que contengan pilas o baterías de metal litio o ion litio , incluidos los dispositivos médicos tales como concentradores de oxígeno portátiles (POC) y dispositivos electrónicos tales como, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y tabletas, cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal (ver 2.3.5.8). Para las baterías de litio, el contenido de metal de litio no debe exceder 2 g y para las baterías de ion litio la capacidad nominal en vatios hora no debe exceder 100 Wh. Los dispositivos deben protegerse contra daños y activación involuntaria. Aquellos en el equipaje facturado deben estar completamente apagados. El límite máximo por persona es de 15 PED. *El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PED.	NO*	SÍ	SÍ	NO
Baterías de repuesto/sueltas , incluyendo baterías de litio, baterías no derramables, baterías de hidruro de níquel metal y baterías secas (ver 2.3.5.8) para dispositivos electrónicos portátiles que deben transportarse solo en el equipaje de mano. Artículos cuyo principal propósito es ser una fuente de energía; p. ej., los bancos de energía se consideran baterías de repuesto. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos. Baterías de metal litio: el contenido de metal de litio no debe exceder los 2 g (ver 2.3.5.8). Baterías de ion litio: la relación vatios-hora no debe exceder los 100 Wh (ver 2.3.5.8.4). Cada persona puede llevar un máximo de 20 baterías de repuesto. * El operador puede aprobar el transporte de más de 20 baterías.	NO	NO	SÍ	NO
Baterías no derramables: deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto (consulte 2.3.5.8.5).				
Baterías de litio de repuesto/sueltas con una capacidad nominal superior 100 Wh pero sin exceder los 160 Wh para artículos electrónicos de consumo y dispositivos médicos electrónicos portátiles (PMED) o cuyo contenido de metal de litio es superior a 2 g sin exceder 8 g por dispositivo para efectos de PMED solamente. Un máximo de dos baterías de repuesto en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.	SÍ	NO	SÍ	NO
Bebidas alcohólicas contenidas en embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas.	NO	SÍ	SÍ	NO
Nota: Las bebidas alcohólicas que contengan 24% o menos de alcohol por volumen no están sujetas a ninguna restricción.				
Cartuchos de combustible de repuesto para pilas de combustible para accionar dispositivos electrónicos portátiles, ver 2.3.5.9 para los detalles.	NO	SÍ	SÍ	NO
Cartuchos pequeños de gas no inflamable , que contengan dióxido de carbono u otro gas indicado en la División 2.2. Un máximo de dos (2) cartuchos pequeños que calcen en un dispositivo de seguridad personal autoinflable , que vaya a ser usado por una persona, como un chaleco salvavidas. No se permiten más de dos (2) dispositivos por pasajero ni más de dos (2) cartuchos pequeños de repuesto por dispositivo, ni más de cuatro (4) cartuchos de hasta 50 mL de capacidad de agua para otros dispositivos (ver 2.3.4.2).	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Cigarrillos electrónicos (incluye e-cigarros, e-pipas, otros vaporizadores personales) que contienen baterías que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria.	NO	NO	SÍ	NO
Cilindros de gas no tóxico ni inflamable utilizado para el funcionamiento de miembros mecánicos . También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.	NO	SÍ	SÍ	NO
Cilindros de oxígeno o aire gaseoso , requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de 5 kg peso bruto.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Nota: No se permite el transporte de los sistemas de oxígeno líquido.				

2

3

Las disposiciones de la Subsección 2.3 y la Tabla 2.3.A pueden ser limitadas por las variaciones de un Estado u operador. Los pasajeros deberían verificar las disposiciones vigentes con la aerolínea.